

### MINISTERIO PUBLICO

**Fecha:** 14 de setiembre de 1998  
**De:** Unidad Especializada en Casación – Unidad de Capacitación y Supervisión  
**Para:** Fiscales del Ministerio Público  
**Voto N°** 551-98 de las 9:30 hrs del 12 junio 1998. Sala 3ª de la Corte Suprema de Justicia.

#### TEMA

#### DIFERENCIA ENTRE EL CONCURSO MATERIAL Y EL DELITO CONTINUADO

#### SUMARIO

*La diferencia básica entre el delito continuado y el concurso material consiste en que, en aquella hipótesis, la conducta que despliega el agente obedece a un plan común o, dicho de otro modo, se requiere que cada uno de los delitos sean de algún modo dependientes entre sí, es decir, que se esté frente a una pluralidad de hechos que apunten hacia la realización de una única figura.*

#### TRANSCRIPCIÓN DEL VOTO EN LO CONDUCENTE:

##### CONSIDERANDO

“Por otra parte, también resulta necesario aclarar el por qué no resultan aplicables al caso de marras las reglas del delito continuado. En cuanto a este punto, la doctrina ha insistido en que la diferencia básica entre el delito continuado y el concurso material consiste en que, en aquella hipótesis, la conducta que despliega el agente obedece a un plan común o, dicho de otro modo, se requiere que cada uno de los delitos sean de algún modo dependientes entre sí, es decir, que se esté frente a una pluralidad de hechos que apunten hacia la realización de una única figura: “... Con respecto a este tema, si bien existe, o por lo menos es exigible por la doctrina mayoritaria, la unidad de resolución final para que pueda corporizarse el delito continuado, creemos que la identidad y autosufi-

ciencia propias de cada uno de los actos realizados por sí mismos autoriza, en función de los tipos llamados a concurrir, a afirmar que hay más de un hecho, por cuanto cada uno de los que integran el delito continuado son individualmente delitos autónomos ... en tal sentido la esencia del delito continuado no radica en la comisión de un único hecho y su encuadre típico correspondiente, sino en la concreción de varios hechos y encuadres que son, a tenor de circunstancias especiales, dependientes entre sí ... la otra condición exigible - correspondiente al dolo único- estaría haciendo referencia a la unidad de resolución final receptada por el mismo dolo, el que, como elemento central del tipo subjetivo, explicaría claramente la imposibilidad de multiplicar los tipos llamados a concurrir ante la evidencia de una única voluntad realizadora del tipo objetivo ...”, Arce Aggeo (Mi-

guel Ángel), “CONCURSO DE DELITOS EN MATERIA PENAL”, Editorial Universidad, Buenos Aires. 1ª edición, 1996, pág. 193. Según lo anterior, tendríamos que los elementos que convertirían un concurso material en un delito continuado, son de dos tipos: a) Objetivamente se tratará de varios delitos homogéneos en concurso material, es decir, que no son independientes o autónomos entre sí por tener cierta conexión espacial y temporal; y b) subjetivamente se debe dar una unidad de resolución final en el agente activo, es decir, que el dolo debe consistir en una única voluntad dirigida a la lesión del mismo bien jurídico. Debemos entender, entonces, que en el delito continuado, según una valoración global o integral de lo acaecido, sólo existe una única conducta delictiva, aunque cometida en distintos momentos o etapas a través de la realización de distintas acciones perfectamente separables y distinguibles unas de otras: “... el delito continuado se caracteriza porque cada una de las acciones que lo constituyen representa ya de por sí un delito consumado o tentado, pero todas ellas se valoran juntas como un solo delito ...”. Muñoz Conde (Francisco), “TEORÍA GENERAL DEL DELITO”, editorial Tirant lo Blanch, Valencia. 2ª edición, 1989. Página 198. La jurisprudencia de esta Sala ha entendido que los elementos antes citados necesariamente deben estar presentes para que se puedan aplicar las reglas sustanciales del delito continuado: “... esta figura supone una pluralidad de acciones temporalmente discontinuas pero dependientes entre sí (en tanto persiguen una misma finalidad), pero que impide en la práctica la aplicación de las consecuencias previstas para el concurso real o material (ya sea heterogéneo u homogéneo), sin perjuicio de que una pluralidad de delitos continuados concursen materialmente. ¿Cuál es el criterio que permite diferenciar entre un delito continuado y un concurso material de delitos? Considera esta Sala que debe consistir en que la finalidad que persigue el autor, en relación a los bienes jurídicos que está afectando con sus acciones, sea incompatible con la naturaleza del concurso material ... la figura del delito continuado es una excepción

sui generis a las reglas del concurso material. De ahí que la doctrina señale que la aplicación del delito continuado está sujeta a criterios subjetivos y objetivos ... A lo anterior debe agregarse que, objetivamente, la persecución “de una misma finalidad” debe distinguirse de la mera resolución de cometer una cadena de hechos homogéneos, pues «tal resolución no basta para fundamentar el elemento subjetivo del delito continuado, si falta en ellos un mismo “para qué” y un total programa, del cual los actos sean la ejecución» (Ibidem, pág. 104). Lo anterior resulta claro si se considera que el delito continuado debe ser necesariamente doloso, ya que el autor debe tener conocimiento y voluntad de realizar una pluralidad de delitos de la misma especie, que persigan una misma finalidad, «de tal manera que los actos individuales se expliquen sólo como una realización sucesiva del todo querido unitariamente» (BACIGALUPO, Enrique: Principios de Derecho Penal, 2ª edición, Ediciones Akal, Madrid, 1990, págs. 282 a 283. En este sentido véase la resolución de esta Sala V-796-F de las 10:30 horas del 6 de diciembre de 1996) ...” Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 787-F-96, de las 9:50 hrs. del trece de diciembre de 1996. Una vez expuestas estas consideraciones, al analizar el caso que nos ocupa tenemos que los dos elementos básicos que se han desarrollado no se encuentran presentes en las conductas individuales por las cuales fue sentenciado el acusado. Si bien es cierto existe un mismo modus operandi en las delincuencias (la adulteración de una cédula de identidad y la suplantación de su verdadero titular, ello con el fin de recibir un préstamo de dinero al hipotecar un bien ajeno), ello no resulta suficiente para estimar que se esté en presencia de un conjunto de acciones homogéneas dependientes entre sí, pues lo cierto es que las conductas que desplegó el agente activo no tienen la mínima conexión espacial, temporal o subjetiva entre sí, de donde deba concluirse que se trata más bien de la comisión separada de varios delitos, resultando aplicables -según se explicó- las reglas del concurso material. (1305-97-3).